

“SERVICIO DE ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET CORPORATIVO Y DATOS PUNTO A PUNTO PARA AMBAS SEDES, SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, Y ENLACE DE DATOS PUNTO A PUNTO CON MINISTERIO DE HACIENDA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD ENLACEVISION, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-005/2020
Resolución JUR-R-001/2020**

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” o “**LA ANSP**”; y **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL**, de cuarenta y seis años de edad, ejecutivo, de [REDACTED]

portador de [REDACTED] extendido por Instituto Nacional de Migración el cuatro de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el cuatro de enero de dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en

calidad de Administrador Único Propietario, y representante legal de la sociedad “**ENLACEVISION, S. A. DE C. V.**”, sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cinco cero dos uno cero guión uno cero ocho guión nueve; tal como lo acredito con Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día siete de junio de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Erwin Alexander Haas Quinteros, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, está asentada el acta de sesión celebrada el día seis de junio de dos mil dieciocho, cuyo punto número tres, referente al nombramiento de la Administración Única de la Sociedad, establece que se designó como Administrador Único Propietario de la sociedad al señor, *Gerardo Enrique Ordoñez*

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Villarreal, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro tres mil novecientos uno del Registro de Sociedades, de folios ciento cinco al folio ciento seis, en San Salvador, el día ocho de junio de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIO DE ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET CORPORATIVO Y PUNTO A PUNTO PARA AMBAS SEDES, SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, Y ENLACE DE DATOS PUNTO A PUNTO CON MINISTERIO DE HACIENDA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD ENLACEVISION, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil veinte, de las nueve horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP (LP-03/2020-ANSP) “SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, y en especial se registrará por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el servicio del **ÍTEM UNO**, *En lace principal de internet corporativo y datos punto a punto para ambas sedes, San Luis Talpa y Santa Tecla, y enlace de datos punto a punto con el Ministerio de Hacienda*. Este servicio comprende lo siguiente: **a) Dos (2) enlaces de internet dedicado simétrico**, de cincuenta (50) Mbps, uno para la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y otro para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad; **b) Dos (2) enlaces de datos punto a punto**, de diez (10) Mbps, para interconectar ambas sedes; **c) Un (1) enlace de datos punto a punto**, de cuatro (4) Mbps, para interconectar la sede Santa Tecla, departamento de La Libertad, con el Ministerio de Hacienda. Asimismo, “EL CONTRATISTA” deberá garantizar el excelente funcionamiento de las telecomunicaciones, con disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) o mejor, servicio que debe **cumplir** con la **calidad del servicio** siguiente: **1.** “EL CONTRATISTA” deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **2.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **3.** Para efectos de recibir asistencia, envío de

reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y seis (7X24X366) días al año; una cuenta de correo electrónico y un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico. 4. El soporte técnico, deberá brindarse en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y seis (7X24X366) días al año, durante la vigencia del contrato. 5. La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas. 6. "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telecomunicación. 7. El servicio de telecomunicación podrá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos. 8. "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicie la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. 9. "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través del Departamento de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo así como otras actividades que tengan relación con el servicio contratado. 10. "EL CONTRATISTA" deberá otorgar una cantidad mínima de diez (10) direcciones IP públicas que permitirá a "LA ANSP" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio Web, correo electrónico, portales educativos, DNS, etc. 11. "EL CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. Es responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en esas listas. Al momento de recepcionar los servicios de internet, "EL CONTRATISTA" certificará ante el Administrador del Contrato correspondiente, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. 12. "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **servicios complementarios**

siguientes: 1. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar sin costo algún a "LA ANSP" el cambio y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. 2. Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen esta tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. 3. "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio de los enlaces de comunicación y reportar al Departamento de Tecnología de Información de "LA ANSP" cualquier anomalía detectada. 4. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a disposición las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y seis (366) días del año, desde la red interna de "LA ANSP" como desde algún punto fuera de ésta. 5. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación y servicios en la modalidad de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y seis (7X24X366) días, durante la vigencia del contrato. 6. "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. 7. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. Lo anterior conforme con el Literal G, Anexos, número treinta y seis: *Términos de Referencia*, literales c) *Calidad del servicio* y d) *Servicios complementarios*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP (LP-03/2020-ANSP) "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"; b) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil veinte, de las nueve horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve; d) La garantía, y e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos

contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega del servicio mensual de conformidad con el número treinta y tres, *Lugar y plazo para la prestación del servicio*, de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP: **a)** En la sede de "LA ANSP" ubicada contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; **b)** En la sede de "LA ANSP," ubicada sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín de esta ciudad; y, **c)** En la sede del Ministerio de Hacienda, ubicada en el Edificio Las Tres Torres, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, departamento de San Salvador; durante el plazo comprendido desde el ***uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, de dos mil veinte***. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual del servicio es de un mil trescientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,355.00), y un total anual de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,905.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y la Contribución Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia, CESC. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el número treinta y cinco, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al servicio mensual. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y uno de las Bases de Licitación, "EL

CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha del presente contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,490.50)**, con vigencia de trescientos noventa (390) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP (LP-03/2020-ANSP) "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN

CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos

inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "EL CONTRATISTA", en ochenta y siete avenida norte, número trescientos once, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los

otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinte.



[Handwritten signature]



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General y representante legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL**, de cuarenta y seis años de edad, ejecutivo, de [REDACTED] a

quien no conozco pero identifico por medio de su pasaporte número [REDACTED] [REDACTED] extendido por el Instituto Nacional de Migración el cuatro de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el cuatro de enero de dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad "**ENLACEVISION, S. A. DE C. V.**", sociedad del domicilio de

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cinco cero dos uno cero guión uno cero ocho guión nueve, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN:** Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "llegible" e "ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SERVICIO DE ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET CORPORATIVO Y PUNTO A PUNTO PARA AMBAS SEDES, SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, Y ENLACE DE DATOS PUNTO A PUNTO CON MINISTERIO DE HACIENDA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD ENLACEVISION, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN:** "*****PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el servicio del **ÍTEM UNO**, *En lace principal de internet corporativo y datos punto a punto para ambas sedes, San Luis Talpa y Santa Tecla, y enlace de datos punto a punto con el Ministerio de Hacienda.* Este servicio comprende lo siguiente: **a) Dos (2) enlaces de internet dedicado simétrico**, de cincuenta (50) Mbps, uno para la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y otro para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad; **b) Dos (2) enlaces de datos punto a punto**, de diez (10) Mbps, para interconectar ambas sedes; **c) Un (1) enlace de datos punto a punto**, de cuatro (4) Mbps, para interconectar la sede Santa Tecla, departamento de La Libertad, con el Ministerio de Hacienda. Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de las telecomunicaciones, con disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) o mejor, servicio que debe **cumplir** con la **calidad del servicio** siguiente: **1.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **2.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **3.** Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y seis (7X24X366) días al año; una cuenta de correo electrónico y un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico. **4.** El soporte técnico, deberá brindarse

en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y seis (7X24X366) días al año, durante la vigencia del contrato. 5. La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas. 6. "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telecomunicación. 7. El servicio de telecomunicación podrá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos. 8. "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicie la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. 9. "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través del Departamento de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo así como otras actividades que tengan relación con el servicio contratado. 10. "EL CONTRATISTA" deberá otorgar una cantidad mínima de diez (10) direcciones IP públicas que permitirá a "LA ANSP" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio Web, correo electrónico, portales educativos, DNS, etc. 11. "EL CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. Es responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en esas listas. Al momento de recepcionar los servicios de internet, "EL CONTRATISTA" certificará ante el Administrador del Contrato correspondiente, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. 12. "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **servicios complementarios** siguientes: 1. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar sin costo algún a "LA ANSP" el cambio y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. 2. Los enlaces



deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen esta tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. 3. "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio de los enlaces de comunicación y reportar al Departamento de Tecnología de Información de "LA ANSP" cualquier anomalía detectada. 4. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a disposición las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y seis (366) días del año, desde la red interna de "LA ANSP" como desde algún punto fuera de ésta. 5. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación y servicios en la modalidad de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y seis (7X24X366) días, durante la vigencia del contrato. 6. "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. 7. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. Lo anterior conforme con el Literal G, Anexos, número treinta y seis: *Términos de Referencia*, literales c) *Calidad del servicio* y d) *Servicios complementarios*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP (LP-03/2020-ANSP) "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"; b) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil veinte, de las nueve horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve; d) La garantía, y e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega del servicio mensual de conformidad con el número treinta y tres, *Lugar y plazo para la prestación del servicio*, de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero



tres pleca dos mil veinte guión ANSP: **a)** En la sede de “LA ANSP” ubicada contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; **b)** En la sede de “LA ANSP,” ubicada sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín de esta ciudad; y, **c)** En la sede del Ministerio de Hacienda, ubicada en el Edificio Las Tres Torres, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, departamento de San Salvador; durante el plazo comprendido desde el **uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, de dos mil veinte**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual del servicio es de un mil trescientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,355.00), y un total anual de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,905.00)**. Los precios ofertados por “EL CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y la Contribución Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia, CESC. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. “EL CONTRATISTA” deberá cumplir con el número treinta y cinco, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al servicio mensual. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y uno de las Bases de Licitación, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha del presente contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES**



CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,490.50), con vigencia de trescientos noventa (390) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil veinte guión ANSP (LP-03/2020-ANSP) "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL

CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de



Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "EL CONTRATISTA", en ochenta y siete avenida norte, número trescientos once, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinte."*****". Los

comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos René Zepeda Rosales, en la que consta en su Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación "ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse "ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V."; en la Cláusula Segunda, que el domicilio es el municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; en la Cláusula Tercera, que su plazo es indeterminado y en su Cláusula Cuarta, que su finalidad social será, entre otras, la explotación y comercialización de televisión por cable e internet, la actuación como representante o agente de toda clase de personas, ya sean nacionales o extranjeras, así como también, podrá importar, exportar y distribuir cualquier otra clase de bienes y productos diferentes a los indicados, y en general realizar cualquier otra actividad permitida por la ley; en la Cláusula Decima Segunda, establece que la Administración y representación legal de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, cuyo período de funciones serán de cinco años, pudiendo ser reelecto; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte, del Libro dos mil quinientos veintidós del Registro de Sociedades, desde el folio ciento cincuenta y dos al folio ciento sesenta y uno, en San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil diez; **b)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Alex Alberto Pérez Meléndez, en la que consta que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se acordó por unanimidad modificar el domicilio de la sociedad, al de la ciudad de

San Salvador, indicado en su Cláusula Segunda; quedando incorporado a la escritura de constitución tal modificación y vigentes e intactas las demás cláusulas de dicho pacto social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce, del Libro tres mil seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio veintinueve al folio treinta y dos, en San Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día siete de junio de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Erwin Alexander Haas Quinteros, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, está asentada el acta de sesión celebrada el día seis de junio de dos mil dieciocho, cuyo punto número tres, referente al nombramiento de la Administración Única de la Sociedad, establece que se designó como Administrador Único Propietario de la sociedad al señor, *Gerardo Enrique Ordoñez Villarreal*, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro tres mil novecientos uno del Registro de Sociedades, de folios ciento cinco al folio ciento seis, en San Salvador, el día ocho de junio de dos mil dieciocho, documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

